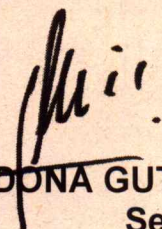


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 02/02/2024. Sírvasse proveer.

Florida Valle, febrero 15 de 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

Auto interlocutorio No. 0203
RAD. 2024-00030

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, febrero 15 de 2024

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ C.C. 16.232.344
DEMANDADOS: OSCAR MAURICIO CARVAJAL C.C. 16.895.812

Como quiera que la presente demanda, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Ahora, si bien el título valor LETRA DE CAMBIO, del cual se desprende obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque conforme lo prevé la ley 2213 de 2022¹, "*las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos*", (artículo 6) y "*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medio físicos*" (artículo 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **LUIS FERNANDO RAMIREZ C.C. 16.232.344** y en contra de **OSCAR MAURICIO CARVAJAL C.C. 16.895.812**, por las siguientes cantidades:

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

A. Letra de Cambio S/N de fecha 22/07/2014.

1. **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor -Letra de Cambio -; suscrita el 22 de julio de 2014.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa fijada por la Superfinanciera, desde el 22/07/2014 al 22/06/2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1., liquidados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, desde el 21/07/2021 hasta el día en que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

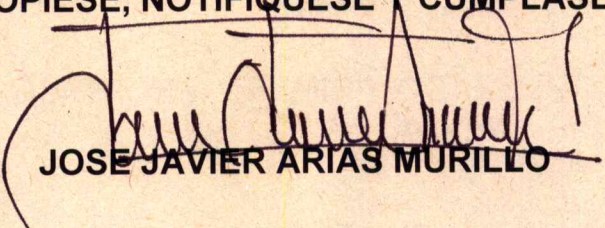
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y ss. Ibidem y dese traslado de la demanda por el término de cinco (05) días para cancelar el crédito y diez (10) días más para formular excepciones.

TERCERO: DECRETANSE como medidas las siguientes:

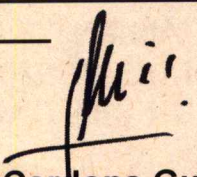
- a. El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, sobre el salario y todas las prestaciones que devenga el ejecutado **OSCAR MAURICIO CARVAJAL C.C. 16.895.812**, como Empleado de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, ubicada en la Calle 13 No. 100-100 de Santiago de Cali, NIT. 890.399.010-6. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, con las advertencias legales pertinentes por el incumplimiento de la medida.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. ---008 de fecha
16 FEB 2024


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario